MINEDUCACIÓN

ICETEX

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No. 0192

(17 FEB 2017)

Por la cual se Reglamenta el Trámite Interno de la Atención a las Acciones de Tutelas en el Icetex

EL PRESIDENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas el literal a) del artículo 6° del Decreto Ley 3155 de 1968, por el cual se reorganiza el Icetex, el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el ICETEX en entidad financiera de carácter especial, el artículo 2° del Decreto 380 de 2007, por la cual se establece la estructura del Icetex, el numeral 11° del artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, expedido por la Junta Directiva de la entidad por el cual se adoptar los Estatutos del ICETEX y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2591 de Noviembre 19 de 1991, por la cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 1° consagra que:

> *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento **preferente y sumario**, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto) subraya fuera de texto.*

Que el artículo 3° del Decreto en cita establecer que el trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia

Que el artículo 5° del mencionado Decreto determina que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto.

Que los proveídos y/o sentencias, su alcance y contenido se encuentran estipulados en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 2591 el cual señala:

> *Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir **y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.** Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. Subraya fuera de texto.*
>
> *ARTICULO 28.-Alcances del fallo. El cumplimiento del fallo de tutela **no impedirá que se proceda contra la autoridad pública**, si las acciones u omisiones en que incurrió generaren responsabilidad.*
>
> *La denegación de la tutela no puede invocarse para excusar las responsabilidades en que haya podido incurrir el autor del agravio.*

RESOLUCIÓN No.0 1 9 2
(17 FEB 2017)

Por la cual se Reglamenta el Trámite Interno de la Atención a las Acciones de Tutelas en el Icetex

ARTICULO 29.-Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo, el cual deberá contener:

1. La identificación del solicitante.

2. La identificación del sujeto o sujetos de quien provenga la amenaza o vulneración.

3. La determinación del derecho tutelado.

4. La orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela.

5. El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 48 horas.

6. Cuando la violación o amenaza de violación derive de la aplicación de una norma incompatible con los derechos fundamentales, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá además ordenar la inaplicación de la norma impugnada en el caso concreto.

Que el artículo 52 de la norma que nos ocupa, trata de la imposición de sanciones y multas

Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Que teniendo en cuenta que el volumen de las acciones de tutela ha aumentado significativamente, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo mediante el cual se Reglamenta y alinea la atención de las Acciones de Tutelas presentadas en contra de la entidad de forma ágil, eficaz, oportuna por parte de todos los procesos responsables de la entidad (áreas misionales, de apoyo, auotsourcing), intervinientes en el proceso referente a la colaboración, trazabilidad y entrega de todos los insumos y soportes requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, a efectos de atender ***dentro de los términos ORDENADOS POR LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL*** *subraya fuera de texto,*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° *Adoptar por parte de todos los funcionarios de los procesos responsables (áreas Misionales, áreas de Apoyo, Outsourcing, contratistas), el procedimiento de la atención a las acciones de tutela, oficializado en el aplicativo IN PROCESS en cuanto a la oportunidad y dentro de los términos solicitados para el apoyo y entrega de los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO 2° *Priorizar y atender dentro de los términos ordenados por los despachos judiciales, las acciones de tutela, los fallos, requerimientos previos y/o aperturas de los Incidentes de Desacato.*

RESOLUCIÓN No 0192

(17 FEB 2017)

Por la cual se Reglamenta el Trámite Interno de la Atención a las Acciones de Tutelas en el Icetex

Las áreas misionales, áreas de Apoyo, Outsourcing, contratistas, deberán atender y allegar los insumos requeridos ***dentro de los plazos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica, así como los lineamientos y/o direccionamientos impartidos por la Oficina Asesora Jurídica.***

ARTÍCULO 3° *los funcionarios de las áreas misionales, de apoyo, Outsourcing con su respectivo personal y contratistas con su respectivo personal, responderán administrativa, disciplinaria y/o penalmente, según el caso por cada una de las aseveraciones, acciones y omisiones en que se haya incurrido en los trámites previos, simultáneos y posteriores a la atención a las acciones de tutelas, fallos, requerimientos e incidentes,*

ARTÍCULO 4° *La Oficina Asesora Jurídica comunicará a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a los supervisores de los contratos de prestación de servicios y/o entes de control, según sea el caso, periódicamente y/o cuando haya lugar a ello, los casos en los cuales los fallos adversos, sanciones derivadas de las acciones de tutela, y demás providencias y que fueron presuntamente generados por acciones de funcionarios de los procesos responsables (áreas misionales, áreas de apoyo, outsourcing, contratistas), para que adelanten las acciones correspondientes de acuerdo a la competencia de cada ente. Lo anterior sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar respecto de la firma contratista y/o su personal.*

ARTCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGACION, *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se deroga la Resolución 0434 del 18 de abril de 2007 y demás normas que le sean contrarias,*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2017

ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ PLAZAS

Proyectó: SGZH
Revisó: NAMB